



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 200701242 I.R.H.P.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 11), el Despacho dispone:

El despacho encuentra que se subsana el incidente de regulación de honorarios como obra en el documento digital 10, aunado lo anterior, tenemos que el **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES** se interpuso dentro del término legal establecido por el art 76 del C.G.P., esto es dentro de los treinta días siguientes al auto que admite la revocatoria del poder, el despacho: **ADMITE EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Y ORDENA CORRER traslado** de este a la incidentada EMILIA SANCHEZ ZAMUDIO por el término legal, link:

[09SubsanacionIncidenteRegHonorarios.pdf](#)

[07IncidenteRegulacionHonorarios.pdf](#)

Lo anterior, de conformidad a los artículos:

- 1. ARTÍCULO 76 DEL C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

- 2. Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes:** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo

disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Por secretaría, dispóngase la creación de carpeta separada para el presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza, **MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc98af99fc401dfa7a4168b02399eb17feb5f1181bb2a0288bf1610e8449a06**

Documento generado en 22/09/2022 08:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>